EXPEDIENTE: REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES INTERPUESTO POR EL ABG. RUBÉN DARIO VELÁZQUEZ ACOSTA EN LA CAUSA HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL ABG. RUBÉN DARIO VELÁZQUEZ ACOSTA POR LA DEFENSA DEL SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN LA CAUSA PEDRO GONZÁLEZ Y OTROS S/SHP DE HOMICIDIO DOLOSO Y LESIÓN GRAVE" N° 32/2023.-

A.I.

VISTA: La solicitud de regulación de honorarios profesionales del abogado Rubén Darío Velázquez Acosta, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el abogado Rubén Darío Velázquez Acosta ha solicitado la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia, en la causa "**HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL ABG. RUBÉN DARIO VELÁZQUEZ ACOSTA POR LA DEFENSA DEL SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN LA CAUSA PEDRO GONZÁLEZ Y OTROS S/SHP DE HOMICIDIO DOLOSO Y LESIÓN GRAVE".** -

Que, primeramente, debemos hacer las siguientes manifestaciones; tratándose de un juicio de Garantía Constitucional de Habeas Corpus, no existe una norma legal específica aplicable al caso. Pero siendo esta acción una de las garantías consagradas por la Constitución en su Capítulo XII -junto con el amparo y el Hábeas Data- corresponde aplicar por analogía las disposiciones que rigen respecto al amparo, que es la única garantía entre las tres nombradas, que se halla contemplada en la ley de honorarios, en ese sentido, el art. 61 de la Ley No 1376/88[1] establece que, cuando una cuestión no es susceptible de apreciación económica inmediata, los honorarios del abogado no pueden ser inferiores a 60 jornales. -

En efecto, deben consignarse la actuación realizada por el Abg. Gustavo Adolfo Caballero en esta instancia consistió en la interposición de la Garantía Constitucional de

[1] *1 Artículo 61 de la Ley No 1376/1988 Por actuaciones cumplidas en la acción de amparo, los honorarios se regularán en un diez por ciento el provecho económico obtenido por el cliente. Si este provecho fuere de carácter permanente, se tomará como base para el cálculo las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación pecuniaria, los honorarios no deben ser inferiores a sesenta jornales.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Hábeas Corpus Genérico, por lo que, corresponde aplicar lo establecido en el art. 61 de la Ley No 1376/88, el cuál determina que cuando una cuestión no es susceptible de apreciación económica inmediata, los honorarios del abogado no pueden ser inferiores a 60 jornales y, al haber tenido la petición acogida favorable en esta instancia, consideramos justo aplicar la suma de 60 jornales mínimos. -

Que, según la Resolución MTESS N° 856/2023 de fecha 30 de junio del año 2023, el jornal mínimo quedó establecido en la suma de 103.091 Gs. (ciento tres mil noventa y un guaraníes), por lo que el cálculo arroja la suma de 6.185.460 Gs. (seis millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta guaraníes). A dicha suma debe consignarse el 50% del valor, de conformidad al art. 25 de la Ley No 1376/88 que establece: "los honorarios del procurador se regularán en la mitad de los que se asignan a un abogado bajo cuyo patrocinio actuará. Cuando un mismo profesional actuará en el doble carácter de abogado y procurador, percibirá la totalidad de lo que correspondería a ambos" es decir, 3.092.730 Gs. (tres millones noventa y dos mil setecientos treinta guaraníes), en carácter de procurador. -

Por tanto, ambas sumas arrojan un total de 9.278.190 Gs. (nueve millones doscientos setenta y ocho mil ciento noventa guaraníes) monto que corresponde al total de las actuaciones realizadas en la causa por el abogado Rubén Darío Velázquez Acosta.-

En virtud a la Acordada No 337 de fecha 24 de noviembre de 2004, dictada por la Corte Suprema de Justicia, que en su art. 1 establece: *"Los Jueces y Tribunales de la República deberán necesariamente adicionar el importe de Impuesto al Valor Agregado (IV A) al dictar las resoluciones de honorarios profesionales devengados por los trabajos de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de Justicia de conformidad con las respectivas Leyes de Aranceles. El importe de IVA deberá calcularse y se aplican de acuerdo con las tasas de la legislación tributaria vigente",* corresponde calcular y adicionar el importe del Impuesto al Valor Agregado devengados por la regulación precedente, por lo tanto, se debe adicionar el 10% del monto señalado anteriormente, es decir, la suma de 927.819 Gs. (novecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve guaraníes) en carácter del Impuesto al Valor Agregado (IVA). -

Por consiguiente, corresponde regular los honorarios profesionales del Abg. Rubén Darío Velázquez Acosta en la suma de 9.278.190 Gs. (nueve millones doscientos setenta y ocho mil ciento noventa guaraníes) más la suma de 927.819 Gs. (novecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve guaraníes) en carácter del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los trabajos realizados en la causa: *"HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO POR EL ABG. RUBÉN DARIO VELÁZQUEZ ACOSTA POR LA DEFENSA DEL SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN LA CAUSA PEDRO GONZÁLEZ Y OTROS S/SHP DE HOMICIDIO DOLOSO Y LESIÓN GRAVE",*en su doble carácter de abogado patrocinante y procurador.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

SALA PENAL

RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del Abg. Rubén Darío Velázquez Acosta en la suma de 9.278.190 Gs. (nueve millones doscientos setenta y ocho mil ciento noventa guaraníes) más la suma de 927.819 Gs. (novecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve guaraníes) en carácter del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los trabajos realizados en esta instancia, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. -

ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 31 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 254 D.